



*Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

## **ACTA ACUERDO**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2009, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, y su norma complementaria, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, los Señores Ministros de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Lic. Amado BOUDOU, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio DE VIDO, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, por una parte y por la otra, el señor Benjamín Gabriel ROMERO, en su carácter de Presidente de la empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo acredita con la documentación que obra agregada al expediente CUDAP:S01:0004253/2005, suscriben el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorios, que se instrumenta a través de la presente ACTA ACUERDO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

### **PARTE PRIMERA**

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Mediante la Ley N° 23.696 de reforma del ESTADO se posibilitó, a través del régimen de la Ley N° 17.520, la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de



*Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 863 de fecha 5 de mayo de 1993, facultando mediante su artículo 1° al ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a llamar a licitación pública nacional e internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

En virtud del Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995, se procedió a adjudicar dicha Licitación Pública Nacional e Internacional al Consorcio JAN DE NUL N.V. – KOCOUREK S.A. de CONSTRUCCIONES C.I.F.e I. – HORACIO O. ALBANO INGENIERIA S.A.C.I.F.I. y EMEPA S.A.

Mediante la Resolución N° 322 de fecha 2 de septiembre de 1996, la ex – SECRETARÍA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE delegó en la ex – SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA, actualmente SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, las funciones de Órgano de Control de la CONCESIÓN.

Con posterioridad, el Decreto N° 918 de fecha 11 de septiembre de 1997 encomendó al ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para que, en los términos del artículo 5° del Decreto N° 253/95, renegocie el CONTRATO DE CONCESIÓN con el CONCESIONARIO, con el objeto de adecuarlo a las circunstancias sobrevinientes a su celebración, suscribiendo los instrumentos pertinentes que aseguren el acabado cumplimiento de su objeto, sin alterar la ECUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA resultante del contrato original.

Con fecha 3 de octubre de 1997, se suscribió el ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN del CONTRATO DE CONCESIÓN, el cual resolvió: a) las cuestiones que han sido materia de reclamo por parte del CONCESIONARIO referidas a las obligaciones emergentes del



CONTRATO DE CONCESIÓN; b) Reformular las condiciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN que fuera aprobado por el Decreto N° 253/95.

La reformulación antes mencionada tuvo como objeto asegurar en el tramo comprendido entre el km. 205,3 y el km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO, las mismas características técnicas de la ruta navegable concesionada, todo ello en cumplimiento de lo establecido en las notas reversales suscriptas entre los gobiernos de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 13 de mayo de 1997.

En este sentido, el ANEXO II-A del mencionado ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN especificó las obras de dragado y señalización para el tramo correspondiente entre el km. 205,3 al km. 239,1 (prolongación CANAL PUNTA INDIO), y el ANEXO II-b definió las especificaciones de las obras de dragado y señalización para las zonas de cruce del CANAL PUNTA INDIO.

Asimismo, a través de dicho ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN se extendió el plazo original del CONTRATO DE CONCESIÓN por un término de OCHO (8) años, a los efectos de lograr una fórmula conciliatoria que contemple la equidad de las prestaciones debidas y las distintas incidencias que esta circunstancia, así como las restantes reformulaciones realizadas, tienen en la ecuación económico-financiera.

Esta ampliación del alcance y del plazo del CONTRATO DE CONCESIÓN se otorgó en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 863/93 y modificatorios, la Oferta y el CONTRATO DE CONCESIÓN.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y



*Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 6 de agosto de 2003.

Por el Decreto N° 576 del 4 de abril de 2002, y de conformidad con la normativa de emergencia antes citada, se aclaró la pesificación de la tarifa de peaje por vía fluvial para la navegación de cabotaje, a la vez que la tarifa de peaje por vía fluvial para la navegación internacional en la red troncal concesionada se rige en dólares estadounidenses, de acuerdo con los compromisos internacionales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA e invocando las Notas Reversales suscriptas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de fechas 24 de junio de 1993 y 10 de junio de 1994.

Con fecha 27 de diciembre de 2002 se suscribió un nuevo ACTA ACUERDO en relación al CONTRATO DE CONCESIÓN.

En esa oportunidad se acordó, desde el 1° de enero de 2003 y hasta el 10 de diciembre del mismo año, una tarifa de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U\$S 1,65) por tonelada de registro neto para el transporte internacional, y una tarifa de PESOS UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,65) por tonelada de registro neto para el transporte de cabotaje.

Asimismo, en dicho instrumento se estableció que el CONTRATO DE CONCESIÓN debía ser renegociado con el objeto de permitir su adecuación a los parámetros vigentes, de preservar intangible la ecuación económico financiera y de garantizar el interés general.



*Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Por medio de ese mismo instrumento, y en la oportunidad en que el CONCEDENTE dispusiera la realización de los trabajos destinados a la profundización de la vía navegable, el CONCESIONARIO se comprometió a proveer el financiamiento necesario para el emprendimiento, obteniendo como retribución un incremento de la tarifa, la extensión del plazo del CONTRATO DE CONCESIÓN, una combinación de ambas, u otros recursos que disponga oportunamente el ESTADO NACIONAL.

El ACTA ACUERDO firmada en fecha 27 de diciembre de 2002 fue ratificada por Decreto N° 2.687 del 27 de diciembre de 2002.

Mediante el Decreto N° 1.306 del 22 de diciembre de 2003 se dispuso prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2004 o hasta que se expidiera la UNIREN sobre la renegociación del respectivo contrato, las tarifas de aplicación previstas en el ACTA ACUERDO que fuera aprobada por el Decreto N° 2.687/02, en las condiciones y con las modalidades establecidas en sus cláusulas primera, segunda y tercera.

Asimismo, mediante el mencionado decreto se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para que efectúe la determinación del alcance de las obras de profundización de la vía navegable, y se estableció que el impacto de la ejecución de tales trabajos en la ecuación económico financiera de la CONCESIONARIA sería determinado en el ámbito de la UNIREN.

Con ese antecedente y con motivo de las peticiones realizadas por los usuarios de la Vía Navegable Troncal concesionada en cuanto a la necesidad de profundización de la misma, con fecha 16 de febrero de 2005 se suscribió un ACTA ACUERDO entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de la cual el CONCESIONARIO asumió la obligación de iniciar la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ y el km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIÓ, llevando la misma, en una primera etapa, a TREINTA Y CUATRO (34) y VEINTICINCO



*Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos*

(25) pies de calado en los tramos OCÉANO – SANTA FÉ y SAN MARTÍN – SANTA FÉ por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, siguiendo la traza actual del CANAL PUNTA INDIO, respectivamente, incluyendo la modernización de la señalización.

La SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha aprobado la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal mediante Disposición N° 6, de fecha 23 de agosto de 2006, receptando la documentación exigida en el ACTA ACUERDO de fecha 16 de febrero de 2005.

Las áreas técnicas de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, encargada de asistir a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en el ejercicio de las funciones de supervisión y control de la Concesión, y las áreas técnicas de la UNIREN, han efectuado el análisis del impacto de la obra de profundización en la ECUACIÓN ECONÓMICA - FINANCIERA del contrato, conforme se explicita en los apartados siguientes.

En consecuencia, mediante la Resolución N° 1.534 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 29 de agosto de 2006, se implementó una nueva tarifa transitoria de peaje para la concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario y sin aval del ESTADO NACIONAL, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, a percibir por HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA para la navegación internacional y para el cabotaje, en DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON VEINTINCO CENTAVOS (U\$S 2,25) y PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2,25), respectivamente, a partir



del 1º de setiembre de 2006 y hasta que esta UNIREN se expida en forma definitiva sobre la renegociación del respectivo CONTRATO DE CONCESIÓN.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS –UNIREN– presidida por los titulares del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y N° 44 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

La COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, conforme lo previsto en el artículo 7º del Decreto N° 311/03 y el artículo 13º de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el CONTRATO DE CONCESIÓN.

La SECRETARÍA EJECUTIVA de la UNIREN ha procedido a elaborar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 7º de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, presentando el



*Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos*

estado de cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN, de acuerdo a información proporcionada por la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, en el ejercicio de las funciones de supervisión y control de la Concesión, por la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. En este informe se concluye que los aspectos técnicos de la obra y los hitos contractuales previstos por la normativa particular de la concesión han sido alcanzados y en algunos casos superados.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley N° 25.561, las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN; c) los antecedentes del servicio de la CONCESIÓN conforme a los informes y análisis obrantes en la UNIREN; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESIÓN en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Por otra parte, la Ley N° 24.385, de fecha 21 de noviembre de 1992, ha aprobado el ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ (PUERTO DE CACERES-PUERTO DE NUEVA PALMIRA) suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA DE BOLIVIA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en el VALLE DE LAS LEÑAS, DEPARTAMENTO DE MALARGUE, PROVINCIA DE MENDOZA, el 26 de junio de 1992, cuyo objeto es facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en la HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ, siendo éste uno de los pasos más importantes en la integración y desarrollo de AMÉRICA DEL SUR.



EL PROGRAMA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ es uno de los objetivos prioritarios del ESTADO NACIONAL, teniendo en cuenta que dicho emprendimiento conforma el más importante paso de integración y desarrollo de AMÉRICA DEL SUR.

En este sentido, la REPÚBLICA ARGENTINA ha encarado en forma concreta y efectiva la realización del citado programa en la red fluvial que comprende los ríos PARANÁ y PARAGUAY, habiéndose cumplido los objetivos de la concesión adjudicada por Decreto N° 253/95, en el tramo km. 584 del RÍO PARANÁ y el km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO, permitiendo las obras realizadas el desarrollo de la actividad portuaria y fluvial en toda la región, con beneficios directos para la zona de influencia.

Asimismo, los trabajos de dragado y señalización que se vienen ejecutando en dichas vías navegables conforman una serie de acciones que han permitido la materialización de obras destinadas a contar con cursos de aguas en condiciones aptas para el tráfico comercial por vía marítima y fluvial, que el mercado internacional exige día a día.

En este sentido, se ha garantizado la navegabilidad a una profundidad de TREINTA Y CUATRO (34) PIES para el tramo SAN MARTÍN – OCÉANO y de VEINTICINCO (25) PIES para el tramo SAN MARTÍN – SANTA FÉ, contando los usuarios con una vía navegable en óptimas condiciones de operación, que ha permitido una reducción de los costos tanto en valor como en tiempo del transporte naviero.

Las necesidades impostergables de un comercio exterior en permanente expansión, que inspiran los procesos de integración regional y hemisférica, impulsan a continuar las acciones que permitan sostener y ampliar los logros alcanzados en el sector portuario, ampliando las obras de dragado y señalización en los tramos de las vías navegables comprendidos al norte del PUERTO DE SANTA FÉ, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANÁ – PARAGUAY y km. 1.240 a 1.927 por el RÍO ALTO PARANÁ.

Todo ello tiene directa incidencia en el mejoramiento de las condiciones de la demanda del comercio internacional.

En este sentido, el Decreto N° 1.106 del 24 de octubre de 1997, modificado por el Decreto



N° 1.462 del 15 de diciembre de 1998, ha instruido al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para que suscriba los instrumentos necesarios para la ejecución de las obras de dragado y señalización en los tramos de las vías navegables comprendidos al norte del PUERTO DE SANTA FÉ, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANÁ – PARAGUAY y km. 1.240 a 1.927 por el RÍO ALTO PARANÁ.

La mencionada norma establece que la metodología establecida es por ampliación de contrato, por un monto máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) y en los términos de las Leyes Nros. 13.064 y 17.520, modificada por su similar N° 23.696, con la empresa concesionaria del tramo SANTA FÉ – OCÉANO.

Al día de la fecha los instrumentos previstos en el Decreto N° 1.106/97, modificado por el Decreto N° 1.462 del 15 de diciembre de 1998, se encuentran pendientes de suscripción, siendo la presente ACTA ACUERDO una instancia propicia y adecuada para la instrumentación de los mismos.

En consecuencia, y en atención a la importancia que reviste para nuestro país la HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ, especialmente por los Tratados Internacionales que ha suscripto la REPÚBLICA ARGENTINA con los Estados miembros y asociados del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), así como las Notas Reversales suscriptas con dichos países, corresponde instrumentar la ampliación de las obras de dragado y señalización para los tramos de las vías navegables comprendidas al norte del PUERTO DE SANTA FÉ entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANÁ – PARAGUAY y km. 1.240 a 1.927 por el RÍO ALTO PARANÁ, previstas en el Decreto N° 1.106/97 modificado por el Decreto N° 1.462/98.

Siendo el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO de la CONCESIONARIA la herramienta fundamental de análisis, se ha dispuesto la necesidad de establecer una nueva metodología de redeterminación tarifaria, que contemple mecanismos de revisión ordinarios y extraordinarios a los fines de mantener en el tiempo el equilibrio de la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN y que conformarán el marco normativo particular del contrato.



Debe tenerse en consideración que los servicios que presta el CONCESIONARIO están destinados a facilitar el comercio exterior de la REPÚBLICA ARGENTINA y son, en consecuencia, complementarios del transporte internacional, motivo por el cual sus tarifas han sido pactadas expresamente en dólares estadounidenses, moneda cancelatoria de las transacciones comerciales internacionales.

Según establece el Decreto N° 576/02, resulta esencial para el ESTADO NACIONAL en la coyuntura económica actual, promover fuentes de generación de divisas al país en la mayor cantidad y de la forma más expedita posible. En tal contexto, y resultando fundamentalmente obligados al pago del peaje los buques extranjeros, la tarifa en dólares estadounidenses representa un ingreso genuino para la REPÚBLICA ARGENTINA, toda vez que esto puede conceptualizarse como una exportación de servicios.

Además, la tarifa de peaje por vía fluvial de naturaleza internacional no tiene impacto en sectores de la economía en crisis y no compromete las prestaciones esenciales. Específicamente, lo expuesto se conecta con la necesidad de tener las vías fluviales expeditas para incrementar y optimizar la salida de nuestras exportaciones, objetivo central de la política económica de nuestro país, resultando esta obra pública vital para un normal desenvolvimiento del tráfico mercantil con el exterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 25.551, la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del ESTADO y las sociedades prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y servicios públicos en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos, otorgaran preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por dicha ley.

Por lo tanto, se ha considerado que la presente concesión por su naturaleza, resulta alcanzada por las normas de "Compre Trabajo Argentino", contenidas en la legislación citada y su reglamentación, conforme el Decreto N° 1.600 del 28 de agosto de 2002.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, la Secretaría Ejecutiva



de la UNIREN y la empresa HIDROVÍA S.A. definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual, suscribiendo con fecha 19 de junio de 2007 la CARTA DE ENTENDIMIENTO que resulta el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO constituyó la base y fijó las condiciones del acuerdo a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y conforme a los requisitos establecidos, fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA, convocada a través de la Resolución Conjunta N° 35 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 1.522 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 29 de diciembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 31.567 de fecha 7 de enero de 2009, y la Disposición UNIREN N° 1 de fecha 19 de enero de 2009, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 31.580 de fecha 26 de enero de 2009.

La Audiencia Pública se realizó el día 27 de febrero de 2009 en el Puerto de Barranqueras, localidad de Barranqueras, Provincia del CHACO, a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada, fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A results de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, tal como consta en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública.

Mediante la Ley N° 26.453, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN definió el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado en las concesiones de obras de dragado, señalización y mantenimiento de Vías Navegables.

Con fecha 21 de abril de 2009 se suscribió con la CONCESIONARIA un proyecto de ACTA ACUERDO que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y



*Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos*

establece las condiciones de adecuación del contrato de concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorias.

Al respecto, se expidió mediante Dictamen N° 99, de fecha 21 de mayo de 2009, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, efectuando observaciones a dicho documento.

Posteriormente, se suscribió una ADDENDA MODIFICATORIA del proyecto de ACTA ACUERDO, de fecha 11 de junio de 2009, en la que se volcaron las observaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Nuevamente, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se expidió mediante Dictamen N° 130, de fecha 7 de julio de 2009, sin efectuar en esta oportunidad observaciones al documento.

El Decreto N° 885, de fecha 8 de julio de 2009, designó como nuevo MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS al Lic. Amado BOUDOU.

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES solicitó la inclusión de la autorización de la COMISIÓN MIXTA TÉCNICA EJECUTIVA, prevista en el "Acuerdo para la regularización, canalización, dragado, balizamiento y mantenimiento del Río Paraguay", de fecha 15 de julio 1969, como condición previa al inicio de la segunda etapa de la obra de ampliación de SANTA FE al norte.

Finalmente, se procedió a dar intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (art. 4° de la Ley N° 25.790).

En ese ámbito, la COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES



*Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL (Ley 25.561) emitió un Dictamen de Mayoría, efectuando una serie de recomendaciones que generaron cambios en el proyecto de ACTA ACUERDO.

Finalmente, la UNIREN consensuó con la CONCESIONARIA la presente ACTA ACUERDO, que incluye las modificaciones y adecuaciones enunciadas en los párrafos precedentes.

## **PARTE SEGUNDA**

### **GLOSARIO**

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente ACTA ACUERDO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

**ACTA ACUERDO o ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN o ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL:** Es el presente instrumento que suscriben los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorios, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, y el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACTA ACUERDO:** La SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS.



**CARTA DE ENTENDIMIENTO:** Es el documento celebrado entre la UNIREN y la empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 19 de junio de 2007, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE DE CONCESIÓN de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorios, y que fuera sometido a un proceso de Audiencia Pública.

**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:** Es la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, que actualmente asiste a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en el ejercicio de las funciones de supervisión y control de la Concesión.

**CONCEDENTE:** Es el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, cuyas competencias referidas al CONTRATO DE CONCESIÓN corresponden actualmente al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**CONCESIONARIO/A:** Es la empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA.

**CONTRATO DE CONCESIÓN:** Se refiere al contrato de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorios.



*Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

**P.E.N.:** Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

**PESOS CONSTANTES AL TRIMESTRE MAYO-JULIO DE 1995:** Es el dinero con el poder adquisitivo al trimestre mayo-julio de 1995.

**PLAN ECONÓMICO – FINANCIERO o P.E.F.:** Es el flujo de fondos previsto de ingresos y egresos del CONCESIONARIO durante la vigencia del ACTA ACUERDO, conforme se detalla en la cláusula sexta de la presente ACTA ACUERDO.

**UNIREN:** Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

### **PARTE TERCERA**

### **TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL**

#### **Cláusula Primera. CONTENIDO.**

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorios, de conformidad con la ley 17.520 y demás normas complementarias y modificatorias, conforme a la Ley N° 25.561 y demás normas relativas a la emergencia.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta



por la UNIREN y la empresa HIDROVÍA S.A. con fecha 19 de junio de 2007, que fuera sometida a una Audiencia Pública el 27 de febrero de 2009 en el Puerto de Barranqueras, localidad de Barranqueras, Provincia del CHACO, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

### **Cláusula Segunda. CARÁCTER DEL ACUERDO.**

El ACUERDO celebrado a través de la presente ACTA comprende la renegociación integral del CONTRATO DE CONCESIÓN de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y demás normas complementarias y modificatorias, entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, y el Decreto N° 311/03.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESIÓN que no resulten modificadas por el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

### **Cláusula Tercera. PLAZO.**

En virtud de haberse realizado ya la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal, aprobada mediante Disposición N° 6, de fecha 23 de agosto de 2006, y habiéndose ya establecido en el ACTA ACUERDO firmada en fecha 27 de diciembre de 2002, ratificada por Decreto N° 2.687 del 27 de diciembre de 2002, que el CONCESIONARIO obtendría como retribución un incremento de la tarifa, la extensión del plazo del CONTRATO, una combinación de ambas u otros recursos que dispusiera oportunamente el ESTADO NACIONAL, se establece una extensión del plazo del CONTRATO por un término de OCHO (8) años, hasta el año 2021.



Esta ampliación de plazo se otorga en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta, el CONTRATO DE CONCESIÓN y sus modificaciones, y el ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN.

#### **Cláusula Cuarta. TASA INTERNA DE RETORNO.**

El CONCESIONARIO acepta la reducción temporaria de la Tasa Interna de Retorno hasta tanto la evolución del tráfico y/o las modificaciones tarifarias posibiliten la restitución de la misma a los niveles previstos en la oferta original, en todos los casos calculada en PESOS CONSTANTES AL TRIMESTRE MAYO-JULIO DE 1995, renunciando en consecuencia a la percepción de la Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses, tal como se encontraba fijada en el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO del contrato original, modificado por ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN del 3 de octubre de 1997.

Se deja constancia de que el cálculo de la Tasa Interna de Retorno del nuevo PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO se vincula con el análisis de la rentabilidad del proyecto, considerando los ingresos efectivamente producidos, los egresos previstos y el tratamiento tributario expresado en el ANEXO I de la presente, en particular el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias. Sin perjuicio de este análisis, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN realizará evaluaciones adicionales basadas en la compulsas del Estado de Ejecución del PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO, cuya presentación trimestral es exigida por el Pliego de Bases y Condiciones en el artículo 10.15.

#### **Cláusula Quinta. CUADRO TARIFARIO.**

De acuerdo a los antecedentes citados en la cláusula cuarta y luego de haberse realizado el análisis de la rentabilidad del CONTRATO DE CONCESIÓN (ANEXO I), se establece la continuidad del cuadro tarifario establecido por la Resolución N° 1.534, de fecha 28 de agosto de 2006, del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA



Y SERVICIOS, siendo las tarifas de peaje de aplicación para los usuarios de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, las siguientes:

- 1) Para el transporte internacional, una tarifa de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (U\$S 2,25.-) por Tonelada de Registro Neto.
- 2) Para el cabotaje nacional, una tarifa de PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2,25.-) por Tonelada de Registro Neto.

**Cláusula Sexta. PLAN ECÓNOMICO – FINANCIERO.**

El nuevo PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO del CONCESIONARIO se encuentra detallado en el ANEXO I de la presente ACTA ACUERDO.

**Cláusula Séptima. APORTES DEL ESTADO.**

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, quedan eliminados los aportes financieros por parte del ESTADO NACIONAL previstos en el artículo 2.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 863/93 y modificatorios para el tramo comprendido entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

**Cláusula Octava. RESOLUCIÓN DE RECLAMOS.**

8.1 Por la presente ACTA ACUERDO, el CONCESIONARIO desiste íntegra y expresamente de todos los reclamos efectuados y de todos los derechos y acciones que pudiera eventualmente invocar en materia de deuda y pago de aportes financieros por parte del ESTADO NACIONAL previstos en el artículo 2.2 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el Decreto N° 863/93 y modificatorios para el tramo



comprendido entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

8.2 En relación al tratamiento del Impuesto al Valor Agregado, el CONCESIONARIO, dentro de los TREINTA (30) días de ratificada el ACTA ACUERDO, deberá presentar la documentación que acredite el tratamiento otorgado al CONTRATO DE CONCESIÓN, conforme a lo establecido en la Ley N° 26.453.

Cumplido lo antedicho, el Órgano de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, deberá verificar el impacto de lo resuelto en el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO del CONCESIONARIO.

#### **Cláusula Novena. RÉGIMEN TARIFARIO.**

9.1 A los DOS (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, se realizará un proceso de Revisión Tarifaria Integral del CONTRATO DE CONCESIÓN, el cual seguirá las pautas que se encuentran expresadas en el ANEXO II de la presente ACTA.

En dicha oportunidad se realizará un análisis del estado de ejecución del PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO ejecutado auditado.

9.2 El proceso de revisión estará a cargo del Órgano de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, y deberá contemplar lo dispuesto en la Ley N° 26.453.

9.3 Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, y de acuerdo al marco normativo establecido por la Ley N° 25.561 y normas complementarias, se sustituye la cláusula sexta del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN del 3 de octubre de 1997 y su correspondiente ANEXO III. RÉGIMEN TARIFARIO. PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE TARIFAS, siendo su nueva redacción la siguiente:

a) Procederá la realización de los análisis tendientes a la redeterminación tarifaria del



CONTRATO DE CONCESIÓN cuando alguna de las partes invoque fundadamente un incremento o una disminución en el costo total de la explotación a cargo del CONCESIONARIO superior al CINCO POR CIENTO (5%), que se haya producido sin culpa de la parte que lo invoque. Los mencionados análisis podrán comenzar a realizarse luego de transcurridos SEIS (6) meses a partir de la publicación del decreto ratificatorio del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL en el Boletín Oficial, y en ningún caso en un plazo inferior a SEIS (6) meses transcurridos desde la última modificación tarifaria, salvo que la mencionada variación en el costo total de la explotación exceda el DIEZ POR CIENTO (10%).

Dicha variación será medida sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones con indicadores oficiales de precios representativos de tales costos. En este sentido, y a los efectos citados, los indicadores a utilizar serán los que se detallan en el ANEXO II de la presente ACTA ACUERDO.

b) Para la determinación de los nuevos importes se considerarán las variaciones de los indicadores detallados en el ANEXO II. Dichas variaciones serán calculadas a partir de los valores que tenían los indicadores mencionados a la fecha de celebrarse el CONTRATO DE CONCESIÓN, es decir, el mes de febrero de 1995.

c) Los costos recalculados deberán compararse con los ingresos obtenidos por el CONCESIONARIO, utilizando los ingresos expresados en el Estado de Ejecución del PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO (PEF), los que deben responder a estados contables auditados, en función al PEF que por la presente ACTA ACUERDO se aprueba. Tanto los costos como los ingresos serán medidos en el mismo trimestre en el que se plantee la revisión tarifaria. La metodología a utilizar se encuentra expresada en el ANEXO II de la presente ACTA ACUERDO.

d) Toda solicitud de redeterminación tarifaria petitionada por el CONCESIONARIO al Órgano de Control, o a quien ejerza las funciones del mismo, deberá ser aprobada o rechazada por éste teniendo en cuenta las pautas establecidas precedentemente dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su recepción.



#### **Cláusula Décima. GARANTÍAS.**

10.1 Se establece que las garantías de cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN y de sus respectivas ampliaciones se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en la presente ACTA ACUERDO.

10.2 Los montos establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y sus ampliaciones en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la concesión quedan establecidos en pesos, en los términos de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias.

#### **Cláusula Décimo Primera. CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO NETO.**

Los importes previstos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 863/93, capítulo noveno, en concepto de Capital Social y Patrimonio Neto del CONCESIONARIO, quedan establecidos en pesos en los términos de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias.

#### **Cláusula Décimo Segunda. SEGUROS.**

Los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad, previstos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y sus ampliaciones, quedan establecidos en dólares estadounidenses.

#### **Cláusula Décimo Tercera. INCUMPLIMIENTOS.**

A todos los efectos y para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ACTA ACUERDO que no tuvieran establecida sanción específica, resultarán de aplicación al CONCESIONARIO las normas y principios contenidos en el Régimen Sancionatorio del CONTRATO DE CONCESIÓN.

#### **Cláusula Décimo Cuarta. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.**

14.1 El CONCESIONARIO instrumentará un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el que será de aplicación para los procesos vinculados con las tareas de dragado y señalización en los que esté involucrado.



14.2 Dentro de los DOCE (12) meses de la entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, el CONCESIONARIO deberá acompañar la documentación y certificación del caso, emitidas por un organismo de certificación reconocido, que den cuentas del cumplimiento del presente compromiso.

14.3 El Plan de Calidad que contenga el programa del Sistema de Gestión de Calidad será presentado dentro los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de firma de la presente ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, y el Órgano de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, tendrá un plazo de TREINTA (30) días para formular observaciones y proponer cambios. Concluida la etapa anterior, dentro del plazo de QUINCE (15) días resolverá su aprobación. El costo de implementación estará a cargo del CONCESIONARIO, como así también el de las auditorías de certificación. Las auditorías deberán ser informadas al Órgano de Control o quien ejerza las funciones del mismo, quién podrá asistir a las mismas.

#### **Cláusula Décimo Quinta. DRAGADO DE ACCESOS.**

Respecto de las solicitudes que efectúen ante la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, los responsables de cada puerto referentes a tareas de dragado y balizamiento de sus accesos, las partes acuerdan la instrumentación, en el ámbito de la citada subsecretaría, de un procedimiento que evalúe la viabilidad técnica y económica de dichas tareas y que asegure en todos los casos que el costo económico de las mismas para los usuarios sea inferior a los beneficios producidos. El resultado de esa evaluación deberá ser remitido al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para su consideración y/o instrumentación, si procediere. En caso de resultar pertinente la participación de la CONCESIONARIA en dichas tareas, su realización se instrumentará por acuerdo separado del contrato objeto de renegociación.

#### **Cláusula Décimo Sexta. PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

16.1 La concesión del servicio de navegabilidad objeto de la presente ACTA ACUERDO incluye las prestaciones previstas en el estudio "Plan de Gestión Ambiental 34 Pies", para garantizar la preservación del medio ambiente y el cumplimiento del plexo normativo



vigente en la materia, no sólo en los aspectos vinculados a la ejecución de trabajos propios del objeto de la concesión, sino también en lo relativo a la formulación, realización e implementación de estudios y medios tendientes a tales fines.

16.2 Los costos asociados a estas tareas están incluidos en el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO anexo.

16.3 En caso de la necesidad de ampliar o cambiar el alcance de estudios, monitoreos o metodologías de trabajo por razones ambientales o legales, las partes acordarán previamente los costos asociados, los cuales serán incorporados en un nuevo PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO.

#### **Cláusula Décimo Séptima. COMPRE TRABAJO ARGENTINO.**

17.1 A todo efecto y en atención a lo dispuesto por el artículo 1º y siguientes de la Ley Nº 25.551, su Decreto reglamentario Nº 1.600/02 y normativa complementaria, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos el CONCESIONARIO otorgará preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por la normativa de "Compre Trabajo Argentino", a excepción de los equipos de dragado y sus repuestos, los que por sus características técnicas no pueden ser adquiridos en el país.

17.2 El CONCESIONARIO informará en forma semestral al Órgano de Control, o a quien ejerza las funciones del mismo, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del régimen de Compre Trabajo Argentino, establecido en la Ley Nº 25.551, de conformidad con el procedimiento que se establezca a tal efecto.

#### **Cláusula Décimo Octava. REQUISITOS PATRIMONIALES.**

En virtud del impacto producido en la situación financiera del CONCESIONARIO por los egresos vinculados a la profundización de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ y el km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO a TREINTA Y CUATRO (34) y VEINTICINCO (25) pies de calado en los tramos OCÉANO – SANTA FÉ y SAN MARTÍN – SANTA FÉ por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, siguiendo la



traza actual del CANAL PUNTA INDIO, y generados con anterioridad a la percepción de la tarifa adicional, se establece que una vez restituido el equilibrio de la ecuación económico financiera en los términos previstos en la oferta original, medido de acuerdo a los procedimientos previstos en la presente ACTA ACUERDO, el Órgano de Control deberá verificar la acreditación de los requisitos patrimoniales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 863/93 en el apartado 9.1.1 e).

#### **Cláusula Décimo Novena. PROFUNDIZACIÓN 36 y 28 PIES.**

Al momento de la ratificación de la presente ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO deberá presentar el presupuesto de la obra de profundización a TREINTA Y SEIS (36) PIES hasta el PUERTO DE SAN MARTÍN y de VEINTIOCHO (28) PIES hasta SANTA FÉ, procediéndose en caso de aprobarse el mismo a la adecuación del factor de corrección a las nuevas profundidades alcanzadas y a evaluar el impacto de la obra en la ecuación económico financiera del CONCESIONARIO, en los términos previstos en el Decreto N° 2.687 de fecha 27 de diciembre de 2002, el Decreto N° 1.306 del 22 de diciembre de 2003, el ACTA ACUERDO de fecha 16 de febrero de 2005 y Resolución N° 1.534 de fecha 29 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

#### **Cláusula Vigésima. RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS.**

20.1 Como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá renunciar a todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también desistir de todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y complementarias sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede administrativa, arbitral, o judicial de nuestro país o del exterior, obligándose a obtener idéntico compromiso por parte de sus accionistas.

20.2 A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente



certificados y legalizados en los que conste su expresa renuncia y desistimiento, en los términos establecidos en el párrafo anterior. También deberá obtener idénticos instrumentos de renuncia de parte de sus accionistas, los que deberán representar el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social del CONCESIONARIO.

20.3 El incumplimiento de la presentación de los instrumentos de renuncia y desistimiento citados, en atención a lo dispuesto por la cláusula vigésimo segunda, apartado 22.1.2 de la presente, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

20.4 Si el CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y desistimiento, y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renunciaciones, siempre que estos accionistas representen menos de un tercio del total del capital social, dicha renuncia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, mediante:

- a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renunciaciones de tales accionistas en los términos planteados y;
- b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista en los términos referidos en el párrafo anterior.

20.5 En el supuesto que aún mediando las referidas renunciaciones y desistimiento, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y complementarias sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede judicial como extrajudicial, de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir el



## CONTRATO DE CONCESIÓN por culpa del CONCESIONARIO.

20.6 Si un accionista del CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero y exclusivo costo por el CONCESIONARIO, aún cuando el CONCEDENTE rescindiera el CONTRATO DE CONCESIÓN y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE.

Los costos que por tales circunstancias deba asumir el CONCESIONARIO, en ningún caso podrán trasladarse -cualquiera fuera su forma- a los usuarios del servicio.

### **Cláusula Vigésimo Primera. EXTENSIÓN DE LA OBRA AL TRAMO SANTA FÉ – CONFLUENCIA.**

21.1 Las partes acuerdan extender la obra de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, desde la zona comprendida al norte del PUERTO DE SANTA FÉ, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANÁ – PARAGUAY, en las condiciones que se establecen en el ANEXO III de la presente ACTA ACUERDO.

21.2 Las obras de ampliación serán realizadas en dos etapas, abarcando la primera de ellas la zona comprendida desde el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ, hasta la altura del km. 1.238 del RÍO PARANÁ, denominado CONFLUENCIA.

21.3 En el plazo de CINCO (5) años de entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, las partes acordarán la forma y condiciones de realización de la segunda etapa de la obra de ampliación establecida por el Decreto N° 1.106/97.

Asimismo, las partes acuerdan, como condición previa e indispensable para el inicio de esta segunda etapa, contar con la autorización de la Comisión Mixta Técnica Ejecutiva, prevista en el "Acuerdo para la regularización, canalización, dragado, balizamiento y



mantenimiento del Río Paraguay”, de fecha 15 de julio 1969.

21.4 Los instrumentos que se encuentran en el ANEXO III, serán suscriptos una vez que el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL sea ratificada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 311/2003.

21.5 Luego de ratificada el Acta Acuerdo y previo a la firma de los instrumentos que se encuentran en el ANEXO III, la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios analizará la posibilidad de establecer el riacho de Barranqueras como una vía navegable secundaria de la Vía Navegable Troncal. En caso de considerar esto factible, se procederá a su inclusión tanto en el Anexo III “Condiciones Generales de las Tareas de Dragado y Balizamiento, Secciones Santa Fe – Confluencia y Confluencia – Asunción” como en su correspondiente Plan Económico Financiero.

**Cláusula Vigésimo Segunda. CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO.**

22.1. Son condiciones requeridas para la ratificación y entrada en vigencia del presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL:

22.1.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

22.1.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula vigésima del presente instrumento referido a renunciaciones y compromisos del CONCESIONARIO y sus accionistas.

22.1.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO que aprueba y ratifica la suscripción del presente ACUERDO.

22.2. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para



promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

**Cláusula Vigésimo Tercera. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS.**

23.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación con sus cometidos.

23.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la citada Secretaría, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.